

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Encargado el Estado Mayor Central, según el artículo tercero del decreto de cuatro de julio de mil novecientos treinta y uno, de la preparación del Ejército para la guerra, han de corresponder al mismo cuantas funciones se relacionen con ella, cuya eficacia depende en primer término de la unidad de doctrina y procedimientos que han de garantizar los trabajos de paz en la garantía de la defensa nacional en caso de guerra.

Para el logro de esta finalidad y armonizar los preceptos de los artículos cuarto y noveno del decreto de dieciséis de junio del año próximo pasado y orden circular de veintiséis del mismo mes y año, con las razones fundamentales del restablecimiento del Alto Centro citado, se hace necesario determinar categóricamente la dependencia de los Centros de Movilización y Reserva respecto al mismo, así como las funciones que siguen encomendadas a los Inspectores Generales de Ejército en materia tan importante como la movilización.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Competen al Estado Mayor Central las funciones directoras de todos los trabajos de premovilización y operaciones de movilización que tengan relación con los enunciados comprendidos en el apartado b), segundo Negociado, artículo noveno de la orden circular de once de julio de mil novecientos treinta y uno, dependiendo directamente del mismo los Centros de Movilización y Reserva en todo cuanto se relacione con aquellos trabajos.

Art. 2.º La dirección y vigilancia de las incorporaciones a filas de los reservistas, ejecución de los transportes para la constitución de las unidades de reserva, distribución del material y ganado requisado y plenitud

de funciones inspectoras en todo tiempo, corresponde a los Generales Inspectores de Ejército, que se entenderán directamente con los Centros de Movilización en cuanto a este especial cometido se refiere.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Vengo en nombrar Inspector de los Servicios de Intendencia de la primera Inspección general del Ejército, al Intendente General D. José Senepiedra Torres.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, falleció en Madrid, el día 11 del corriente mes, el Mayor General de Alabarderos, de categoría de General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Luis García Lavaggi.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

BIOGRAFIAS

Ascendidos por decretos de 6 y 18 de febrero último (D. O. núms. 33 y 42) al empleo de General de brigada los coroneles de ARTILLERÍA y CABALLERÍA, respectivamente, D. Federico de Miquel Lacour y don Eduardo Agustín Ortega, se publican a continuación las biografías correspondientes a los mismos.

Servicios y circunstancias del coronel de Artillería D. Federico de Miquel Lacour.

Nació el día 24 de mayo de 1873.

Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el día 30 de agosto de 1888, siendo promovido al empleo de alférez alumno de Artillería en 13 de julio de 1891; a segundo teniente alumno de la propia Arma, en 20 de julio de 1892; a primer teniente, en 16 de mayo de 1894; a capitán, en 11 de noviembre de 1903; a comandante, en 21 de septiembre de 1915; a teniente coronel, en 23 de marzo de 1921, y a coronel, en 13 de noviembre de 1928.

Sirvió en sus diferentes empleos en los regimientos tercero noveno y 13.º montado; primero y segundo de Montaña, y cuarto, séptimo y octavo ligeros; en las Comandancias de Artillería de Gran Canaria, Barcelona y Menorca; en la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la cuarta región y en la Fábrica de Armas de Oviedo.

De coronel ha desempeñado el cargo de Director de la Fábrica de Armas de Oviedo y mandado los regimientos del Arma cuarto, séptimo y octavo ligeros, y el primero de Montaña, cargo este último que desempeñó hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y placa de San Hermenegildo y cuatro cruces blancas del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Se encuentra también en posesión de una cruz de María Cristina, como recompensa al Mérito que contrajo el día 30 de enero de 1907 al manipular en un artefacto encontrado en una casa de Barcelona, el cual hizo explosión ocasionándole heridas graves.

Cuenta más de cuarenta y tres años de servicio, de ellos más de cuarenta de oficial; hace el número uno de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del coronel de Caballería D. Eduardo Augustín Ortega.

Nació el día 2 de enero de 1874.

Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el día 30 de agosto de 1891, pasando a la de Caballería, como alumno, en 27 de junio de 1893, siendo promovido a alférez-alumno de dicha Arma, en 17 de julio de 1895; a segundo teniente, en 21 de marzo del mismo año; a primer teniente, en 31 de octubre de 1897; a capitán, en 2 de julio de 1898; a comandante, en 8 de diciembre de 1911; a teniente coronel, en 11 de enero de 1919, y a coronel, en 29 de diciembre de 1922.

Sirvió en sus diferentes empleos, en los regimientos del Arma de Montesa, Lusitania, Villarrobledo, María Cristina y Reina; en la Escuela de Equitación y en la Escuela Superior de Guerra, como profesor.

De coronel ha mandado el regimiento del Príncipe, y el primero y sexto de reserva del Arma; ha estado destinado en el Ministerio y últimamente desempeñaba, en plaza de superior categoría, el cargo de director de la Escuela de Equitación.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en la campaña de Filipinas, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de capitán y una cruz roja del Mérito Militar.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y placa de San Hermenegildo y una cruz blanca del Mérito Militar y distintivo del profesorado.

Cuenta más de cuarenta años de servicio, de ellos más de treinta y seis de oficial; hace el número uno de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Sección de Personal

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante de INFANTERÍA D. Pablo Arias Jiménez, que prestaba con anterioridad sus servicios en la Mehal-la Jalfiana núm. 6, continúe en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 9 del actual, para el mando de la número 4 de Gomara-Xauen.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Presidente de la República, por resolución fecha 23 del mes actual, se ha servido conferir el mando de las Subinspecciones y Comandancias de ese Cuerpo, a los jefes del mismo comprendidos en la siguientes relación, que comienza con D. Arturo López Castro y termina con D. Joaquín Rodríguez Mantecón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.

Señores Generales de la primera, tercera, quinta, sexta y séptima divisiones orgánicas.

RELACION QUE SE CITA

Coroneles.

D. Arturo López Castro, de la cuarta Subinspección (Almería), a la undécima (San Sebastián).

D. Juan Pintor Salamanca, ascendido, de los Colegios, a la cuarta Subinspección (Almería).

Tenientes coroneles.

D. Juan Cabello Martínez Espinosa, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Navarra.

D. Joaquín Rodríguez Mantecón, de la Comandancia de Huesca, a la de Zamora.

Madrid, 24 de marzo de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los jefes y oficiales del Arma de CABALLERÍA y Cuerpo de EQUITACION MILITAR comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. José González Camó, disponible forzoso en la tercera división orgánica, al Centro de Movilización y Reserva núm. 3. (F.)

Teniente coronel, D. Augusto Pavón Tierno, disponible forzoso en Melilla, al Centro de Movilización y Reserva núm. 5. (F.)

Otro, D. Luis Faurié Gómez, disponible forzoso en la sexta división orgánica, al regimiento Cazadores número 4. (V.)

Otro, D. Nicolás Contreras Rodríguez, ascendido, de disponible forzoso en la octava división orgánica, continúa en la misma situación y división.

Comandante, D. Nicolás Torio González, disponible forzoso en la sexta división orgánica, al regimiento Cazadores núm. 3. (V.)

Otro, D. Juan José Alfaro Lucio, disponible forzoso en la sexta división orgánica, a la Sección de Contabilidad y Asuntos Varios de la misma división. (V.)

Teniente, D. Javier Obregón Carbonell, disponible forzoso en Larache, al regimiento Cazadores número 8. (F.)

Profesor primero de Equitación Militar, D. Manuel Bláfico Bossio, de la Comandancia Militar de Palma de Mallorca, a la tercera división orgánica. (V.)

Relación de jefes que no les ha correspondido ser destinados en la propuesta del presente mes.

Vacante de teniente coronel en el regimiento Cazadores núm. 4:

D. Nicolás Contreras Rodríguez.

Vacante de comandante en el regimiento Cazadores núm. 3:

D. Alberto Herce Laguna.

D. Luis Rubio Méndez.

D. Domingo Mesa Escarcena.

D. José Navarro Escuin.

Vacante de comandante en la Sección de Contabilidad y Asuntos Varios de la sexta división orgánica:

D. Eduardo Arcay Catalina.

D. Dámaso Sanz Martín.

Madrid, 24 de marzo de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los jefes y oficiales de CARABINEROS comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Román Navarro Domínguez y termina con D. Francisco Puertas Domínguez, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles

D. Román Navarro Domínguez, de la Comandancia de Navarra, a la Dirección general.

D. Mateo Bustos Barredo, de la e Zamora, a los Colegios, para efectos administrativos.

Comandantes

D. Francisco Puig García, de la Comandancia de Lérida, a la de Barcelona.

D. Alfonso Romay Moar, de la Comandancia de Ripoll, a la de Lérida.

D. Enrique Castillo Pez, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la de Huesca.

D. Urbano Ballesta Lorente, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la de Salamanca.

D. José Oseira Pita, de la Comandancia de Huesca, a la de Ripoll.

Capitanes

D. Antonio Rodríguez Bolonio, de la Comandancia de Castellón, a la de Málaga.

D. Ramón Meliá Bonora, de la Comandancia de Tarragona, a la de Castellón.

D. José Fortuny Girona, de la Comandancia de Baleares, a la de Tarragona.

D. Ricardo Lerín Ferrer, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la de Baleares.

D. Buenaventura López Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la de Algeciras.

D. Luis Hernández Elices, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la misma.

D. Luis Quintero Iglesias, de la Comandancia de Algeciras, a la de Pontevedra.

D. Vicente Aiguabella Castro, ascendido, de la Comandancia de Guizcoa, a la de Algeciras.

D. Francisco Camps Gordón, ascendido, de la Comandancia de Guizcoa, a la de Huelva.

Tenientes

D. Martín Gutiérrez de Castro, de la Comandancia de Navarra, a la de Valencia.

D. Juan Ferrández Méndez, ingresado del regimiento de Infantería número 33, a la Comandancia de Navarra.

D. Manuel Muñoz Martínez, de la Comandancia de Cáceres, a la de Salamanca.

D. José Roldán Jiménez, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la de Algeciras.

D. Francisco Vicente Aranz, de la Comandancia de Huesca, a la de Guizcoa.

D. Emeterio Jarillo Orgaz, ingresado, de Regulares de Tetuán número 1, a la Comandancia de Huesca.

D. Teodoro Goicoechea Igarregui, de la Comandancia de Navarra, a la de Badajoz.

D. Antonio Hernández Ballesteros, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Navarra.

D. José Juan Montes, de la Comandancia de Algeciras, a la de Alicante.

D. Ramón Martínez Mora, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la de Navarra.

D. Felipe Toribio García, ascendido, de la Comandancia de Figueras, a la misma.

D. Florencio Campos Márquez, de la Comandancia de Valencia, a la de Sevilla.

D. Julio Gutiérrez Martínez, de la Comandancia de Algeciras, a la de Barcelona.

D. Manuel Guardia Molina, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la de Algeciras.

D. Valentín Argáiz Expósito, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la misma.

D. Agustín Colomina Solera, ingresado, de Regulares de Melilla número 2, a la Comandancia de Navarra.

D. Francisco Santiago González, de la Comandancia de Lérida, a la de Valencia.

D. Florentino del Arco Valverde, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la misma.

D. Laureano Ballesteros Villar, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Cáceres.

D. Santiago Estébanez Piñeiro, ingresado del regimiento de Infantería número 24, a la Comandancia de Algeciras.

Alféreces

D. Isidoro de la Cruz Molina, ascendido, de la Comandancia de Almería, a la de Barcelona.

D. Guzmán García Calvo, de la Comandancia de Tarragona, a la de Vizcaya.

D. Mariano Aragües Mendiara, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la de Navarra.

D. Ramón Villares Vázquez, de la Comandancia de Baleares, a la de Sevilla.

D. Miguel San Nicolás Espinosa, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la de Baleares.

D. Arturo Marín Herrero, de la Comandancia de Málaga, a la de Vizcaya.

D. Vicente Donoso García, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la de Málaga.

D. Anfiloquio Maté Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Tarragona.

D. Eugenio Monje Arroyo, ascendido, de la Comandancia de Almería, a la de Granada.

D. Juan Fernández Chimento, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la de Figueras.

D. Juan Vázquez González, ascendido, de la Comandancia de Estepona, a la de Algeciras.

D. Francisco Puertas Domínguez, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la de Lérida.

Madrid, 24 de marzo de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los jefes y oficiales del Servicio de AVIACION comprendidos en la siguiente relación, que principia con el comandante D. Eusebio Verda del Vado y termina con el teniente de complemento D. Ramón Pando Calleja, pasen a los destinos que a cada uno se le señala, con arreglo al decreto de 4 de mayo último (D. O. núm. 98).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ministerio de la Guerra (Sección de Material).

Comandante, D. Eusebio Verda del Vado, de la Escuadra núm. 1 (León). (Voluntario.)

Estado Mayor de la quinta división orgánica.

Capitán, D. Eugenio Frutos Díez, de la Escuadra núm. 1 (Getafe). (Voluntario.)

Cuatro Vientos (Mayoría de tropas).

Capitán, D. Agustín Sanz Sáinz, del Estado Mayor de la quinta división orgánica. (V.)

Servicio de Aeródromo.

Teniente, D. Víctor Andrés Ruiz del Arbol, de la Escuadra núm. 2. (Voluntario.)

Teniente, D. Federico Martínez de Velasco Sendra, de la Escuadra número 3 (Barcelona). (F.)

Teniente, D. Luis Hortelano Moreno de Guerra, de la Escuadra número 2. (V.)

Escuadrilla de Observadores.

Teniente, D. José de Arroquia Ibarra, de la Escuela de Clasificación. (Voluntario.)

Teniente, D. Alvaro Soriano Muñoz, de la Escuela de Clasificación. (Voluntario.)

Escuadrilla de la Escuela de Mecánicos.

Teniente, D. Emilio Jiménez Ugar-
te, de la Escuadra núm. 2. (V.)

Los Alcázares (Grupo de Hidros).

Teniente, D. José María Valle Gon-
zález, de la Escuadra núm. 1 (León).
(Voluntario.)

Escuadra núm. 1 (Getafe).

Capitán, D. Antonio Urzáiz Guz-
mán, de la Escuadra núm. 1 (León).
(Voluntario.)

Capitán, D. Virgilio Leret Ruiz, de
la Escuadra núm. 3 (Barcelona). (V.)

Teniente, D. Fernando Primo de
Rivera y Sáenz de Heredia, de la Es-
cuela de Clasificación. (V.)

Teniente, D. Melchor de la Ponte
Méendez, de la Escuadra núm. 3 (Bar-
celona). (V.)

Teniente, D. Juan Reus Olivera, de
la Escuela de Clasificación. (V.)

Teniente, D. Fernando Cirugeda
Echevarría, de la Escuela de Clasi-
ficación. (V.)

Teniente, D. Pablo Benavides y
Martínez Victoria, de la Escuela de
Clasificación. (V.)

Teniente, D. Miguel Mediavilla Me-
diario, de la Escuela de Clasificación.
(Voluntario.)

León.

Teniente, D. José Ordobás Gonzá-
lez, de la Escuela de Clasificación.
(Voluntario.)

Escuadra núm. 2

Capitán, D. José Larrauri Merca-
dillo, agregado a Servicios técnicos.
(Forzoso.)

Teniente, D. Francisco Pina Al-
duini, de la Escuela de Clasificación.
(Voluntario.)

Teniente, D. José Barranco Gon-
zález, de la Escuela de Clasificación.
(Voluntario.)

Teniente, D. Luis Corsini Bessa,
de la Escuela de Clasificación. (F.)

Teniente, D. Francisco González
Botija, de la Escuela de Clasificación.
(Forzoso.)

Teniente, D. Rafael Padilla Man-
zucu, de la Escuela de Clasificación.
(Forzoso.)

Teniente, D. José Compagni Fer-
nández Bernal, de la Escuela de Clasi-
ficación. (F.)

Teniente, D. Mario Urefía Jiménez
Coronado, de la Escuela de Clasi-
ficación. (F.)

Teniente, D. Manuel Nicolás Isa-
sa, de la Escuela de Clasificación.
(Forzoso.)

Teniente, D. Manuel Tomé Lagu-
na, de la Escuela de Clasificación.
(Forzoso.)

Teniente, D. José del Val Núñez,
de la Escuela de Clasificación. (F.)

Teniente, D. Antonio Bazán Martí-
nez, de la Escuela de Clasificación.
(Forzoso.)

Alférez de complemento, D. Rodó-
lfo Robles César, de la Escuela de
Clasificación. (F.)

Escuadra núm. 3 (Barcelona).

Teniente, D. Francisco Márquez
Yanguas, de la Escuela de Clasi-
ficación. (V.)

Teniente, D. Román Grau Inurri-
garro, de la Escuela de Clasificación.
(Forzoso.)

Teniente, D. Mariano González Cu-
tre, de la Escuela de Clasificación.
(Forzoso.)

Teniente, D. Cristóbal Vela de Al-
mazán, de la Escuela de Clasi-
ficación. (F.)

Logroño

Capitán, D. Felipe Díaz Lizana, de
la Escuela de Clasificación. (V.)

Teniente, D. Julián del Val Núñez,
de la Escuela de Clasificación. (V.)

Teniente, D. Miguel García Pardo,
de la Escuela de Clasificación. (F.)

Teniente, D. José Ugarte Ruiz, de
la Escuela de Clasificación. (V.)

Alférez de complemento, D. Fran-
cisco Rodado Soto, de la Escuela de
Clasificación. (F.)

Fuerzas Aéreas de Africa.

Capitán, D. Manuel Ugarte Ruiz,
de la Escuela de Mecánicos de Cua-
tro Vientos. (V.)

Capitán, D. Santos Rubiano Fernán-
dez, de la Escuela de Clasificación.
(Voluntario.)

Capitán, D. José Alvarez Manza-
no, de la Escuadra núm. 1 (Getafe).
(Voluntario.)

Teniente, D. Francisco Medina La-
fuente, de la Escuadra núm. 2. (Vo-
luntario.)

Teniente, D. Ricardo Conejos Ma-
nent, de la Escuadra núm. 3 (Bar-
celona). (V.)

Teniente, D. José Simón Lafuente,
de la Escuadra núm. 1 (Getafe). (Vo-
luntario.)

Teniente, D. Eustaquio Ruiz de
Alda Migueléiz, de la Escuadra nú-
mero 1 (Getafe). (V.)

Teniente, D. Jorge Goyeneche Me-
rino, de la Escuela de Clasificación.
(Voluntario.)

Teniente de complemento, D. Ra-
món Pando Calleja, de la Escuadra
núm. 3 (Logroño). (V.)

Madrid, 21 de marzo de 1932.—
Azaña.

Excmo. Sr.: Conforme con lo pro-
puesto por V. E. en 3 del actual, he
tenido a bien disponer que el teniente
de INFANTERÍA D. Antonio Díaz
Pardo, del Grupo de Fuerzas Regu-
lares Indígenas de Ceuta núm. 3, pase
destinado de plantilla al de Tetuán
núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su co-
nocimiento y cumplimiento. Madrid,
23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas
Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Gue-
rra.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a
bien disponer que los escribientes de
primera del Cuerpo auxiliar de OFI-
CINAS MILITARES D. Antonio
Herrera Zayas, de este Ministerio, y
D. José García García, del Estado
Mayor Central, pasen destinados a
la Escuela Superior de Guerra y Con-
sejo Superior de las Ordenes Milita-
res, respectivamente, en concepto de
voluntarios.

Lo comunico a V. E. para su co-
nocimiento y cumplimiento, y como
rectificación a la orden de 23 del ac-
tual (D. O. núm. 70). Madrid, 24 de
marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia de
5 de febrero del corriente año, formu-
lada por el teniente coronel de CA-
RABINEROS, con destino en la Co-
mandancia de Valencia, D. Hilario
Fernández Bujanda, he tenido a bien
disponer se le anote en su hoja
de servicios el nombramiento de aca-
démico correspondiente de la Acade-
mia Hispano-Americana de Ciencias
y Artes de Cádiz, y autorizarle para
el uso sobre el uniforme del correspon-
diente distintivo en aquellas solemnidades
científicas y actos a que pueda
concurrir por su especial carácter de
académico.

Lo comunico a V. E. para su co-
nocimiento y cumplimiento. Madrid,
23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Carabine-
ros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia pro-
movidada por el capitán médico del Cuer-
po de SANIDAD MILITAR, con des-
tino en el tercer grupo de la primera Co-
mandancia de dicho Cuerpo D. Antonio
Rivero Moro, en súplica de que se le
conceda autorización para usar sobre el
uniforme el distintivo de Regulares, he
resuelto acceder a lo solicitado, por ha-
llarse el recurrente comprendido en la
condición segunda de la orden circular
de 26 de noviembre de 1923 (D. O. nú-
mero 263).

Lo comunico a V. E. para su conoci-
miento y cumplimiento. Madrid, 23 de
marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división
orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la ins-
tancia formulada por el teniente de IN-
FANTERÍA D. Tomás Pérez Renedo,
con destino en el Grupo de Fuerzas
Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

na la que solicita se le conceda el distintivo de Regulares de Infantería; teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de dichas Fuerzas, he resuelto conceder al citado oficial el distintivo anteriormente expresado, por hallarse comprendido el recurrente en la orden circular de 18 de junio de 1930 D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el teniente médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Antonio Infante Vero, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Mella núm. 2, en la que solicita se le conceda el distintivo de Regulares de Infantería; teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de dichas fuerzas, he resuelto conceder al citado oficial médico el distintivo anteriormente expresado, por hallarse comprendido el recurrente en la orden circular de 18 de junio de 1930 D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo que determina la orden circular de 31 de mes actual (D. O. núm. 56), he tenido a bien disponer causen baja por fin del presente mes en el servicio de Aviación, los oficiales de complemento que continuación se relacionan, los cuales quedarán en la situación militar que les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Teniente de complemento, D. Joaquín Lueta Isasi.

Otro de complemento, D. José Luis Berry Sacaluga.

Otro de complemento, D. Julio Caicho Fernández.

Otro de complemento, D. José Guitart Iz.

Madrid, 22 de marzo de 1932.—
Azaña.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al subinspector farmacéutico de segunda D. Enrique Fernández de Rojas y Cedrún, la placa de la referida Orden, con antigüedad de 17 de noviembre de 1929.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo. Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INGENIEROS D. Baldomero Buendía Pérez, la cruz de la referida Orden, con antigüedad de 14 de octubre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo. Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al farmacéutico Mayor del Ejército D. Joaquín de Cortada Gaya, la cruz de la referida Orden, con antigüedad de 5 de marzo de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo. Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al veterinario 1.º del Ejército D. Camilo Guillén Benedicto, la cruz de la referida Orden, con antigüedad de 16 de julio de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo. Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al veterinario 1.º del Ejército D. Francisco Barrio Miranda, la cruz de la referida Orden, con antigüedad de 7 de abril de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo. Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al veterinario 1.º del Ejército D. Teófilo Pérez Urbibia, la cruz de la referida Orden, con antigüedad de 5 de abril de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo. Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 29 de febrero próximo pasado, promovida por el Alférez de complemento de INGENIEROS D. José María Pérez Fernández, afecto al regimiento de Transmisiones, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicho regimiento a verificar los seis meses de prácticas que, como mínimo preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la

vigente ley de Reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, a partir de la fecha de su incorporación y en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 16 de febrero próximo pasado, promovida por el alférez de complemento de INGENIEROS D. Martín Colom Vidal, afecto al batallón de Zapadores Minadores núm. 4, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicho batallón a verificar los seis meses de prácticas que como mínimo, preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, a partir de la fecha de su incorporación, y en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito y certificado de reconocimiento facultativo que V. E. cursó a este Ministerio en 7 del mes actual, dando cuenta de haber declarado con carácter provisional en situación de reemplazo por enfermo a partir del día 19 de febrero último y con residencia en esa plaza, al teniente de INFANTERÍA D. Rafael Molina Sáinz, con destino en el Tercio, he tenido a bien aprobar la determinación de V. E., por haberse cumplido los requisitos que previene el orden de 19 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 9 del actual (D. O. núm. 59), he resuelto conceder el retiro al teniente de INFANTERÍA, con destino en el batallón montaña núm. 1, D. Sixto Serrano Pastor, que lo ha solicitado, siendo baja en el Ejército por fin del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de la GUARDIA CIVIL, con destino en la Comandancia de Soria, D. Emilio Sanvicente Izuel, he tenido a bien concederle el retiro con el haber pasivo del 90 por 100 del sueldo de capitán, por contar con más de treinta años de servicio y hallarse comprendido en la ley de 9 del mes actual (D. O. núm. 59), el cual será dado de baja por fin del mismo mes en el Cuerpo a que pertenece, y pasará a fijar su residencia en Zaragoza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Sección de Material

ARMAMENTO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar, con carácter provisional, la nueva tarifa de precios a que en lo sucesivo deben suministrarse a los Cuerpos las piezas sueltas para armas blancas que se detallan en la adjunta relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Machete modelo 1907

Hoja	6,29
Cruz	2,57
Pomo	1,46

Muelle	0,69
Tornillos pasadores (par)	0,28
Ovalillos para cachas (dos pares)	0,24
Cachas terminadas (par)	3,56
Brocal	2,73
Contera	2,10
Vaina	3,98
Grapa para el brocal	0,16
Grapa para la contera	0,16
Por montura	1,41
Arma completa	25,63

Machete-bayoneta modelo 1893.

Hoja acicalada	5,77
Cruz	1,30
Pomo fresado	1,58
Pestillos	0,56
Muelle	0,09
Tornillos pasadores (par)	0,28
Ovalillos para cachas (dos pares)	0,17
Cachas copiadas (par)	0,24
Brocal acicalado	0,46
Contera	2,68
Vaina	2,02
Grapa (juego de tres)	3,98
Tornillo del brocal	0,19
Montura	0,11
Arma completa	3,77
Arma completa	23,20

Machete-bayoneta modelo 1913.

Hoja acicalada	5,77
Cruz	1,30
Pomo fresado	1,58
Pestillo	0,56
Muelle	0,09
Tornillos pasadores (par)	0,28
Tuerca	0,17
Ovalillos para cachas (dos pares)	0,24
Cachas copiadas (par)	0,46
Brocal acicalado	2,68
Contera acicalada	2,02
Vaina	3,98
Grapa (juego de tres)	0,19
Tornillo del brocal	0,11
Montura	3,77
Arma completa	23,20

Machete modelo 1881.

Hoja concluída	11,21
Cruz	2,27
Pomo	0,58
Cachas con tornillos	3,73
Cachas sin tornillos	3,56
Tornillos pasadores	0,17
Ovalillos para cachas (juego)...	0,24
Brocal	3,29
Contera	2,12
Vaina	5,72
Grapa	0,44
Por montura	2,61
Arma completa	32,21

Sable para oficial de Artillería modelo 1862 (para suboficiales).

Guarnición completa, dorada...	31,50
Hoja níquelada (sin grabar) ...	17,67
Vaina completa	15,10
Armado	0,79
Arma completa	64,27

Elementos sueltos.

Concha cincelada y dorada	19,86
Caniquí o remate dorado	0,56
Puño de nogal alambrado	4,46
Virola dorada	1,05
Monterilla cincelada y dorada ...	5,55
Boquilla niquelada	1,70
Abrazadera forjada	0,79
Regatón	0,79
Costilla (par)	0,58

Sable para oficial de Caballería modelo P. Seguro (para suboficiales).

Guarnición completa, niquelada.	30,98
Hoja niquelada	14,37
Vaina completa, niquelada	16,65
Por montura	6,56
Arma completa	62,00

Elementos sueltos.

Taza niquelada con escudo grabado	22,15
Cachas concluidas (par)	4,20
Pomo, tuerca y virola, niquelada.	3,81
Tornillos y ovalillos niquelados para cachas	0,81
Boquilla niquelada	1,62
Abrazadera fundida	0,79
Regatón fundido	0,79
Tornillos niquelados para vaina (par)	0,26
Costillas (par)	0,52

Sable para tropa de Caballería modelo P. Seguro.

Hoja concluida	12,81
Vaina completa	14,00
Guarnición completa	24,98
Por montura	66,26
Arma completa	58,05

Elementos sueltos.

Cachas limadas y concluidas (par)	3,57
Pomo concluido (casquillo y pomo)	2,10
Tuerca para la espiga, concluida.	0,66
Ovalillos para cachas (juego).	0,24
Tornillos pasadores (par)	0,28
Taza concluida	17,47
Virola concluida	0,52
Regatón fundido	0,79
Boquilla concluida	1,83
Boquilla fundida	0,17
Tornillo para la boquilla (par).	0,21
Cachas cortadas (par)	0,27
Abrazadera fundida	0,79
Costillas (par)	0,52
Pomo fundido (casquillo y pomo).	1,05

Sable para sargento a pie modelo 1879.

Hoja	10,78
Guarnición	9,93
Brocal	2,07
Contera	2,15
Vaina	5,57
Grapa (par)	0,32
Montura	1,73
Arma completa	32,55

Sable para tropa de Caballería modelo 1895.

Hoja	13,17
Concha	4,56
Cachas concluidas (par)	3,57

Monterilla	0,46
Casquillo	0,26
Virola	0,26
Tornillos pasadores	0,17
Ovalillos para cachas (par) ...	0,14
Vaina completa	14,34
Montura	3,78
Arma completa	40,71

Elementos sueltos para vainas.

Boquilla concluida	1,84
Abrazadera fundida	0,80
Regatón fundido	0,80
Costillas (par)	0,52
Tornillos para vainas	0,10

Sables para oficial de Sanidad Militar modelo 1886 (para suboficiales).

Hoja niquelada (sin grabar) ...	17,67
Guarnición completa, cincelada y dorada	45,61
Vaina completa, niquelada	15,10
Armado	0,79
Arma completa	78,38

Elementos sueltos.

Concha cincelada y dorada	33,17
Monterilla cincelada y dorada.	6,93
Puño de nogal alambrado y empielado	4,46
Virola dorada	1,05
Boquilla niquelada	1,70
Abrazadera forjada	0,79
Regatón forjado	0,79
Costilla (par)	0,58

Sable para oficial de Intendencia (para suboficiales).

Hoja niquelada (sin grabar) ...	17,67
Guarnición completa, cincelada y dorada	45,61
Vaina completa, niquelada	15,10
Armado	0,79
Arma completa	78,38

Elementos sueltos.

Concha cincelada y dorada	33,17
Monterilla cincelada y dorada.	6,93
Puño de nogal alambrado y empielado	4,46
Virola dorada	1,05
Boquilla niquelada	1,70
Abrazadera forjada	0,79
Regatón forjado	0,79
Costillas (par)	0,58

Sable para oficial de Ingenieros modelo 1868 (para suboficiales).

Hoja niquelada (sin grabar) ...	17,67
Guarnición plateada y cincelada.	31,50
Vaina completa, niquelada	15,10
Por armado	0,79
Arma completa	63,22

Elementos sueltos.

Concha cincelada y plateada ...	19,87
Monterilla cincelada y plateada.	5,55
Puño de nogal alambrado y empielado	4,46
Virola plateada	1,28
Caniquí o remate plateado	0,85

Boquilla niquelada	1,70
Abrazadera forjada	0,79
Regatón forjado	0,79
Costillas (par)	0,58

Sable oficial Artillería P. S., tamaño pequeño.

Guarnición completa dorada ...	37,17
Hoja niquelada y fresada la pala.	16,34
Vaina completa, niquelada	16,18
Armado	1,05
Arma completa	69,69

Sable oficial Artillería P. S., tamaño grande.

Guarnición completa dorada ...	48,30
Hoja niquelada y fresada la pala.	16,95
Vaina completa niquelada	16,65
Armado	1,05
Arma completa	81,90

Sable oficial de Ingenieros P. S., tamaño pequeño.

Guarnición completa plateada ...	37,17
Hoja niquelada y fresada la pala.	16,34
Vaina completa, niquelada	16,18
Armado	1,05
Arma completa	69,69

Sable oficial de Ingenieros P. S., tamaño grande.

Guarnición completa plateada ...	48,30
Hoja niquelada y fresada la pala.	16,95
Vaina completa niquelada	16,65
Armado	1,05
Arma completa	81,90

Sable oficial de Intendencia, modelo P. Seguro, tamaño único.

Guarnición completa dorada ...	51,28
Hoja niquelada y fresada la pala.	16,34
Vaina completa niquelada	16,18
Armado	1,05
Arma completa	83,80

Sable oficial de Sanidad Militar, P. S., tamaño único.

Guarnición completa dorada ...	51,28
Hoja niquelada y fresada la pala.	16,34
Vaina completa niquelada	16,18
Armado	1,05
Arma completa	83,80

Sable oficial Estado Mayor modelo P. S., tamaño grande (único).

Guarnición completa dorada ...	48,30
Hoja niquelada y fresada la pala.	16,95
Vaina completa niquelada ...	16,65
Armado	1,05
Arma completa	81,90

Sable de oficial de Marina.

Guarnición completa dorada, puño imitación marfil	57,50
Hoja niquelada y grabada	59,00
Vaina cuero juegos doradas	29,80
Armado	1,05
Arma completa	146,32

Sable para oficial de Infantería modelo Puerto Seguro (para suboficiales).

Guarnición completa niquelada...	23,56
Hoja niquelada	14,24
Montura	6,30
Vaina completa	16,18
Arma completa	53,98

Elementos sueltos.

Taza niquelada	14,74
Cachas concluidas (par)	4,20
Pomo, tuerca y virola, niquelados	0,81
Tornillos y ovalillos para cachas, niquelados	0,81
Boquilla niquelada	1,57
Abrazadera fundida	0,79
Regatón fundido	0,79
Tornillos niquelados para la vaina (par)	0,20
Costillas (par)	0,52
Madrid, 23 de marzo de 1932.—	
Azaña.	

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan y que han de regir en la subasta que se celebrará por la comisión de compras del Servicio de AVIACION MILITAR para adquisición de aceite de ricino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

CONDICIONES TECNICAS

1.ª Es objeto de la subasta, reservada a la producción nacional, la contratación de 114.000 kilos de aceite de ricino, por un precio límite de 2,50 pesetas el kilo.

2.ª El aceite de ricino a suministrar deberá reunir las siguientes características:

a) Debe ser puro, claro, a lo sumo, ligeramente amarillo y libre de impurezas visibles.

b) Densidad, 15°: de 0,959 a 0,968.

c) Viscosidad, a 50°, mayor de 16,0 Engler; a 100°, mayor de 2'5° fdem.

d) Acidez orgánica, inferior a 0,30 por 100, expresada en S. O. 3

e) Acidez mineral, ninguna.

f) Ensayo de disolución alcohólica: un volumen de aceite se debe disolver en cinco de alcohol (D=0'8305 a 15'5° centígrados) y permanecer completamente transparente la disolución, manteniéndola durante cinco minutos a 0°.

g) Ensayo de la refrigeración.— Calentando el aceite a 30° centígrados, dejándole enfriar hasta la temperatura ambiente, y sometiéndole durante cuatro días a una temperatura de 10° bajo cero no deben aparecer en él partes sólidas.

h) Residuos de cok en 0,30 por 100, como máximo.

3.ª Las entregas se harán en ocho lotes de 14.250 kilos cada uno, y el precio por que se haga la adjudicación se entiende es para mercancía puesta en los Almacenes del Servicio de Aviación Militar en Cuatro Vientos, libre de todo gasto.

Dichas entregas comenzarán a los quince días, contados a partir de la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva y haciéndose las sucesivas por mensualidades, bien entendido que la última entrega no podrá efectuarse por ningún motivo después del 15 de diciembre del año en curso.

4.ª El aceite que se suministre, habrá de tener las características indicadas en la condición segunda, y de las partidas suministradas se extraerán tantas muestras como estime oportuno la comisión receptora, a presencia del adjudicatario o persona autorizada por el mismo. Dichas muestras serán reconocidas por el Laboratorio del Servicio de Aviación Militar, y en caso de discordancia, podrá efectuarse otro reconocimiento por cuenta del mencionado adjudicatario y a presencia de persona técnica designada por él, si así lo deseara, en el Establecimiento Industrial de Ingenieros o en otro Laboratorio oficial del Ramo de Guerra, bien entendido de que en el caso que así mismo no reuniera las características a que debe responder será desechada la partida suministrada, la que deberá ser sustituida en un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que se le comunique al contratista la inutilidad.

La devolución de dos partidas sucesivas será causa de rescisión del contrato, con las penalidades fijadas en el pliego de condiciones legales.

CONDICIONES LEGALES

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas o Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el comercio económico con dichas provin-

cias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una

de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose mas fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de 114.000 kilos de aceite de ricino, con destino al Servicio de Aviación Militar".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará, por el secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del Presidente y el Interviniente del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación Superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario

provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional precéptua la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta, no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Servicio de Aviación en Cuatro Vientos.

Esto, no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transportes propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados, se verificará en la localidad y establecimiento determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

Las entregas se efectuarán en los plazos marcados en las condiciones técnicas.

25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912 por la Pagaduría del Servicio de Aviación, siendo cargo al capítulo séptimo, artículo segundo de la Sección cuarta del vigente presupuesto, por un importe de 100.000 pesetas, y las 185.000 restantes, con cargo a los créditos que para el Servicio de Aviación figuren en el próximo presupuesto, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado, o ejecutado el servicio de referencia, verificándose con arreglo a lo dispuesto en la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado

al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Que asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición veinticinco de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición treinta.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse le no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito, por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 51 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remi-

tió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Por el Ramo de Guerra, podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiese el servicio a que este se refiere, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será la causa de rescisión, el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto, especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

36. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con

os productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos le condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 18 de marzo de 1932.—
Azaña.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 15 de enero último (D. O. número 13), para proveer una vacante de capitán de la escuadrilla de la Escuela de Mecánicos de Aviación, que existe en dicho Servicio, he tenido a bien designar para ocuparla al capitán de INFANTERÍA don Agustín Sanz Sáinz, con destino actualmente en la quinta división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica, Interventor general de Guerra y Jefe del Servicio de Aviación.

Organización de Pagos y Contabilidad

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por distintas auto-

tidades interesando se determine qué organismos administrativos deben efectuar la reclamación de los socorros y gastos de locomoción de los mozos sujetos a revisión ante las Juntas de clasificación y de sus familiares a quienes pueda asistir tal derecho, he tenido a bien resolver que dicha reclamación se haga por las Cajas de recluta correspondientes en la forma que determina la orden circular de 18 de agosto de 1931 (D. O. núm. 184).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

SUBSISTENCIAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los apartados y artículos que se indican a continuación, de la orden circular de 18 de agosto de 1931 (D. O. núm. 185) sobre compra de harinas para África, queden modificados en la forma siguiente

"Art. 3.º, apartado c). Las ofertas serán hechas sobre vagón o muelle, en plazas que sean puerto de embarque para África y en que radique Jefatura de Transportes militares, para cantidades no inferiores a 500 quintales, indicando en las mismas el precio por 100 kilos neto y servida la mercancía en doble envase, sin derecho de devolución a favor del vendedor.

g) Sirviéndose las ofertas y por consiguiente la mercancía sobre vagón o muelle, la referida Junta tendrá en cuenta al discernir sobre las adjudicaciones, los gastos de transportes desde el puerto de embarque hasta el destino.

Art. 4.º Los abastecedores harán entrega provisional de la mercancía a las Jefaturas de Transportes de los puertos de embarque, cuyos organismos precintarán y sellarán los sacos que constituyan la remesa.

Art. 5.º La recepción definitiva tendrá lugar en el Parque de destino, en iguales condiciones en que ahora se verifica para los de la Península, a cuyo efecto, previamente, la Junta de plaza y guarnición de Madrid remitirá a la de destino una de las muestras y las características que han regido en el concurso para la admisión del citado artículo, y de lo que resulte se dará cuenta a la de Madrid, a los efectos del artículo siguiente.

Art. 6.º El pago a los adjudicatarios se hará mediante libramiento expedido por la Intendencia de la división orgánica de la jurisdicción, en la cual radique el vendedor y se formalizará una vez que la harina haya sido recibida, de conformidad con la Junta de plaza y guarnición de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central del Ejército

Sección de Organización y Movilización

ANUARIO MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien resolver que por la Imprenta y Talleres de este Ministerio se proceda a la tirada del "Anuario Militar de España" del corriente año, en número de 3.000 ejemplares, que se pondrán a la venta al precio de cinco pesetas el ejemplar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

DESTACAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General de la primera Inspección, y teniendo en cuenta, no sólo la analogía del servicio, sino la mayor facilidad de comunicaciones, he resuelto que, para lo sucesivo, el regimiento de ARTILLERÍA a pie núm. 1, cese de dar el destacamento de las plazas de Algeciras y Tarifa, sustituyéndole en este servicio el regimiento de Costa de igual numeración.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Inspección de los trabajos de armamentos y defensa terrestre de las Bases Navales.

DIETAS Y PLUSSES

Circular. Excmo. Sr.: Para unificar y concentrar todos los servicios referentes al desarrollo del plan de artillado de las plazas marítimas actualmente en ejecución y dar total cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la orden Ministerial circular de 14 de agosto de 1931 (D. O. núm. 181), he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de primero de abril próximo las dietas y pluses que reglamentariamente devengue el personal de oficiales (incluyendo los Pagadores y Comisarios de Guerra afectos) y tropa de las Comandancias de Obras y Fortificación, regimientos de Artillería de Costa y Juntas locales de armamento y defensa terrestre de las plazas marítimas de Ferrol, Cartagena y Mahón, que intervengan en la preparación y ejecución del plan de artillado en curso de ejecución será cargo al capítulo y artículo del

presupuesto que concedan créditos para el servicio de artillado de las Bases Navales (capítulo 24, artículo tercero del vigente).

2.º La tramitación de la concesión y aprobación de esos devengos quedará a cargo del Estado Mayor Central, Inspección de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales, que dictará las instrucciones o reglas de detalle que estime más convenientes a la mayor facilidad e inspección del servicio, inspirándose en las reglas generales que establece la orden Ministerial circular de 26 de octubre de 1931 (D. O. núm. 241), las cuales serán de observancia en lo referente a las cuentas justificativas y preceptos de contabilidad que no se opongan a la presente disposición o instrucciones que con arreglo a ella se dicten.

Ha de tenerse en cuenta, desde luego, que al servicio de artillado de Bases Navales le es de aplicación el párrafo tercero de la regla cuarta de esa orden circular de 26 de octubre, siendo los Pagadores los afectos a las Comandancias de Obras y Parques de los regimientos de Artillería, y que los pedidos de fondos, petición de dietas y pluses y los documentos para aprobación de los devengados se cursarán directamente por las unidades interesadas a la Inspección de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RESIDENCIA DE TROPAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el General Jefe

de las Fuerzas Militares de Marruecos, he tenido a bien resolver que las Planas Mayores de la segunda compañía de Automóviles y compañía de Radiotelegrafía de la agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo de Africa, tengan su residencia en Tetuán y Larache, respectivamente, en lugar de Larache y Tetuán, como fijaba el estado núm. 14 de la orden circular de 12 de junio de 1931 (D. O. núm. 130).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

SUCESION DE MANDOS

Circular. Excmo. Sr.: Desaparecido el mando territorial militar, por virtud de lo dispuesto en el decreto de 16 de junio de 1931 (D. O. número 132), he tenido a bien resolver que en los casos de ausencia o enfermedad del General de una división orgánica, se encargue del mando de la misma y de la inspección administrativa de los Cuerpos y organismos dependientes de ella, por razón de residencia, el General de brigada más antiguo de la división, asumiendo el cargo de Comandante militar de la plaza el General o jefe de mayor graduación o antigüedad de los que ejerzan mando de tropas en la localidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Abastecimientos y Servicios

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, he dispuesto que la Comisión encargada de efectuar los trabajos precisos para la elección de modelos de cañones ligero y pesado de campaña contra aeronaves y elementos directores del tiro, se constituya con los jefes que a continuación se indican.

Teniente coronel de Artillería, don José Gayoso Cussi, perteneciente al Estado Mayor Central.

Comandante de Artillería, D. Francisco Caso Suárez, perteneciente a la Sección de Material de esta Subsecretaría.

Comandante de Artillería, D. José Parga Gómez, con destino en la Comisión de Experiencias.

Esta Comisión, que dependerá del General primer Jefe del Estado Mayor Central, del que recibirá las instrucciones oportunas, tendrá por cometido estudiar y seleccionar todas las ofertas; proponer los modelos que, por satisfacer o aproximarse en grado suficiente a las características prefijadas, deben ser experimentados; y redactar los programas de pruebas que con dichos modelos hayan de efectuarse.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...